

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 17 de Octubre de 2001

No. 197

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 404 5724

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Guarda Parques
Comunales de Mahogany (AGCOMA)" 5725

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 38-2001 5732

Acuerdo Ministerial No. 39-2001 5732

Acuerdo Ministerial No. 42-2001 5733

Acuerdo Ministerial No. 40-2001 5733

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 5734

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5735

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 016-2001 5749

Resolución Técnica No. 017-2001 5750

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados 5751

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 404

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 260 "LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL"

Arto. 1. Se reforman los artículos 26 y 31 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 23 de Julio de 1998, los que se leerán así:

"Arto. 26. Quórum. La Corte Plena formará quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Toda Sentencia, Resolución o Acuerdo de Corte Plena requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes, sin perjuicio de los casos en que la Constitución Política establezca otro tipo de mayoría."

"Arto. 31. Además de lo dispuesto en relación a la Corte Plena, para efectos jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia se divide en cuatro salas:

1. Sala de lo Civil.
2. Sala de lo Penal.
3. Sala de lo Constitucional.
4. Sala de lo Contencioso Administrativo.

Cada Sala estará formada por un número no menor de tres magistrados electos anualmente de entre sus miembros, en Corte Plena con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus integrantes. Cada magistrado podrá integrar permanentemente hasta un máximo de dos salas.

Cada Sala formará quórum con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Toda Resolución o Acuerdo de cada Sala, requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En la elección de los miembros de cada Sala, deberá elegirse a sus respectivos suplentes, para los casos de ausencia, excusa por implicancia o recusaciones.

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútase. - Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE GUARDA PARQUES COMUNALES DE MAHOGANY (AGCOMA)"

Reg. No. 7706 - M 172429 - Valor C4 1,410.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**: Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) - Del Folio Siete mil seiscientos Noventa y siete, al Folio Siete mil Setecientos diez, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

"ASOCIACION DE GUARDA PARQUES COMUNALES DE MAHOGANY (AGCOMA)". Conforme autorización de Resolución del día Dieciocho de Septiembre del año Dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día Dieciocho de Septiembre del año Dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diez de Junio del año Dos mil uno. - Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOS CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTO. En el Municipio de Bluefields, Cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a las diez de la mañana del día ocho de marzo del año dos mil uno. Ante mí: María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, soltera, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro; comparecen accionando en su propio nombre y representación los señores: 1) Luis Archibold Jacentschke, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca Boca de Mahogany, 2) Juan Ramón Bravo, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de la Comarca Magnolia, 3) Diego García Espinoza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Boca de Mahogany, 4) Miguel Ángel Trujillo Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la comarca El Paraíso, 5) Santiago Ortega Miranda, Mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca El Paraíso, 6) Eduardo Leiva Gonzáles, Mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Sisi, 7) Tomas Ariel Fuentes Soza, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Bocas de Mahogany, 8) Domingo Sánchez Burgalín, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca de Sisi, 9) Julio Sevilla Martínez mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca El Paraíso, 10) Benedicto González Sambola, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Boca de Mahogany, 11) Santos Díaz Suazo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca de Belén, 12) Salvador Ríos Quiroz, mayor de edad, casado, Profesor de Secundaria y del domicilio de la Comarca Belén, 13) Santos Guillermo Orozco Hernández, mayor de edad, casado y del domicilio de la comarca Magnolia, 14) Pedro Orozco Hernández, mayor de edad, Soltero y del domicilio de la comarca Magnolia - Todos de tránsito por esta ciudad de Bluefields, Cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, a quienes doy fe de conocer personalmente, quienes aseguran conocerse mutuamente entre sí y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación, procede cada uno en su propio nombre y representación de común acuerdo expresan.

CLÁUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: Que han dispuesto constituirse en una Asociación civil, comunitario, sin fines de lucro, sin credo

político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos en la ley ciento cuarenta y siete, gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y la publicación del decreto en La Gaceta, Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como persona jurídica se denominará **ASOCIACIÓN DE GUARDA PARQUES COMUNALES DE MAHOGANY** cuyas siglas será **"AGCOMA"**. **CLAUSULA SEGUNDA: FINES, OBJETIVOS Y MISION.** Dentro de los fines que persigue la Asociación de Guarda Parques Comunales de Mahogany, está contribuir a la preservación, vigilancia, promoción, educación, monitoreo, mantenimiento y control de los recursos naturales de su área de acción. **MISIÓN.** La misión de los Guarda Parques será: a) Proteger y conservar los recursos naturales existentes en la zona de los humedales de Mahogany y sus alrededores; b) Garantizar con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad la preservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes a fin de lograr un mayor equilibrio ecológico de los sectores comunitario mas empobrecidos. Para lograr estos fines la Asociación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) Controlar la caza, pesca, incendios y talas de madera indiscriminadamente o cualquier otra violación a las leyes y normas ambientales que se presente en su área de acción; 2) Integrar, educar y concientizar a la población sobre la importancia de proteger los recursos naturales de manera integral y sostenible. 3) Contribuir, apoyar y coordinar esfuerzos con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en realizar estudios en el área de los humedales de Mahogany que promuevan el uso racional y sostenible de los recursos naturales, y que a su vez conlleven a aumentar la calidad de vida de las familias rurales; 4) Gestionar, obtener y administrar recursos técnicos financieros y educativos, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, agencias de desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en la protección y conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la gestión local. 5) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad. 6) Desarrollar y promover proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los humedales de Mahogany. A fin de cumplir sus objetivos la Asociación podrá: a) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; b) Podrá operar centros de investigación, experimentales, capacitación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; c) Orientar todos los programas y proyectos de la Asociación al fortalecimiento de los recursos naturales de los humedales de Mahogany, por lo cual se regirá sobre las

políticas que cada institución Estatal establezca según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en la comunidad de Boca de Mahogany, jurisdicción del Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147). **CLAUSULA QUINTA: DE LOS MIEMBROS:** La membresía de la Asociación, esta constituida por tres categoría de miembros: miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto. **CLAUSULA SEXTA: PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiere bajo cualquier título en el futuro. b) Las donaciones que reciban de entidades o gobiernos nacionales o extranjeros bajo cualquier título en el desarrollo de su objeto. c) Este patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido entre los miembros, será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijen en el presente estatuto que forma parte de esta escritura. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEL GOBIERNO.** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las comisiones de trabajos. d) El Director Ejecutivo. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados, la que se reunirá en sesión ordinaria cada año y extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos, las facultades y convocatorias de la Asamblea general sea ordinaria o extraordinaria se establecen en el estatuto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por el periodo de dos años y se integrará por la elección que haga la Asamblea General en su sesión ordinaria. Contará con siete miembros que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinario cuando el caso lo amerite. Sus disposiciones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado

generalísimo, pero para poder enajenar o grabar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la Junta Directiva en pleno. Las atribuciones de los demás miembros serán determinados por el presente estatuto. **CLAUSULA OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la primera Junta Directiva de la Asociación de Guarda Parques Comunales de Mahogany, de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Luis Archibold Jaentschke, **VICEPRESIDENTE:** Miguel Trujillo Pérez, **SECRETARIO:** Salvador Ríos Quiróz, **TESORERO:** Julio Sevilla Martínez, **FISCAL:** Ariel Fuentes Soza, **PRIMER VOCAL:** Diego García Espinoza, **SEGUNDO VOCAL:** Santiago Ortega Miranda, cuyas generales de Ley se encuentran señaladas en las introducción de este instrumento Público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el estatuto de la Asociación. Se faculta al Presidente señor Luis Archibold Jaentschke, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre personas jurídicas, publicada en la "La Gaceta" Diario Oficial del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personalidad Jurídica de la Asociación. La presente quedará debidamente regulada con su Estatuto y reglamento los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: APROBACIÓN DE ESTATUTO:** En este estado los comparecientes deciden constituirse en asamblea general de Asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUARDA PARQUES COMUNALES DE MAHOGANY; CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Arto 1: **DENOMINACIÓN:** se denominará **ASOCIACIÓN DE GUARDA PARQUES DE MAHOGANY (AGCOMA)**, una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial. Por sí misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2 **DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será en la comunidad de Boca de Mahogany, jurisdicción del Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 3 **DURACIÓN:** La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y / o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147). **CAPITULO DOS. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4 La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no gubernamental, no partidaria, no sectaria, no discriminatoria conformada por Guarda Parques voluntarios. Arto. 5 Dentro

de los fines que persigue la Asociación de Guarda Parques Comunales de Mahogany, está contribuir a la preservación, vigilancia, promoción, educación, monitoreo, mantenimiento y control de los recursos naturales de su área de acción. Arto 6 Para lograr estos fines la Asociación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) Controlar la caza, pesca, incendios y talas de madera indiscriminadamente o cualquier otra violación a las leyes y normas ambientales que se presente en su área de acción; 2) Integrar, educar y concientizar a la población sobre la importancia de proteger los recursos naturales de manera integral y sostenible; 3) Contribuir, apoyar y coordinar esfuerzos con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en realizar estudios en el área de las humedales de Mahogany que promuevan el uso racional y sostenible de los recursos naturales, y que a su vez conlleven a aumentar la calidad de vida de las familias rurales; 4) Gestionar, obtener y administrar recursos técnicos, financieros y educativos, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, agencia de desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en la protección y conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la gestión local; 5) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad; 6) Desarrollar y promover proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de los humedales de Mahogany. A fin de cumplir sus objetivos la Asociación podrá: a) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; b) Podrá operar centros de investigación, experimentales, capacitación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; c) Todos los programas y proyectos de la Asociación estarán orientados al fortalecimiento de los recursos naturales de los humedales de Mahogany, por lo cual se regirá sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera Taxativos. **-CAPITULO TRES. DE LOS MIEMBROS** Arto 7 La membresía de la Asociación de Guarda Parque de Mahogany esta constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, miembros y miembros honorarios, a) Miembros fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto b) Miembros activos: son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamento y el acta de constitución; c) Son miembros honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su mérito y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del gremio de guarda Parque y de la Comunidad y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Asamblea General. Arto. 8: Son requisitos indispensables para ser miembros de la Asociación, los siguientes: a) Ser de la zona o tener al menos dos años de vivir en la zona, b) Ser mayor de dieciocho años, c) Presentar cartas de recomendación firmadas por lo menos diez miembros de la

comunidad donde reside, incluyendo al menos tres firmas de miembros de la Junta Directiva Comunal; d) Tener voluntad de ejercer la labor de Guarda Parques; e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y no tener antecedentes penales; f) Preferiblemente saber leer y escribir; g) Presentar certificado de salud; h) Demostrar respeto a la naturaleza y sus recursos; i) Presentar a la Junta Directiva carta de solicitud de ingreso; j) Esperar resolución de la Junta Directiva quince días después de la entrega de la solicitud, quienes están facultados por la Asamblea General para aprobarla o denegarla; k) Pasar por un período de pruebas de dos meses. **Arto. 9** Se pierde la calidad de miembro por cualquier de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea general, Junta directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación de guarda Parques comunales de Mahogany. **Arto. 10** Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamento interno; b) Asistir a Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades, a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y voluntario los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones en beneficio de su comunidad y de la Asociación, que contribuya a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea general cuando así lo requiera; j) Justificar las ausencias y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienda; i) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea general, sin derecho a apelar en otras instancias. **Arto. - 11** : Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de dirección de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas. **Arto. 12**: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva** a) Estar presente en la Asamblea en que se verifica la elección; b) saber leer y escribir; c) Tener dos años como Guarda Parque activo; d) Ser un líder dinámico con visión

emprendedora; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; g) Procurar el engrandecimiento de la Asociación, del gremio de Guarda Parque y de su comunidad; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo. - **Arto 13** : Son **Derechos de los Miembros Honorarios**: a) Participar personalmente o a través de representación cuando sea persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, planes y programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. **Arto. 14** : **Los Miembros de la Asociación**, que incumpla sus deberes o violen el estatuto y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones, a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la asamblea general; c) Separación temporal del cargo y de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea general, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea general en sesión extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. **Arto. 15** : El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos. La Asamblea general extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES** **Arto. 16**: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. - **Arto. 17** : Son infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Actuar directa o indirectamente en la destrucción y depredación de los recursos naturales. **Arto. 18**: Constituyen **FALTAS LEVES**, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. **Arto. 19**: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado. **Arto. 20**: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por **Faltas Leves**, en el caso de expulsión por **Faltas Graves** esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. **Arto. 21** La sanción de expulsión debe aprobarse

por la Asamblea general extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. **CAPÍTULO V: DEL GOBIERNO.** Arto 22: El Gobierno de la Asociación de Guarda Parques Comunales de Mahogany será ejercido por: a) La Asamblea general, b) La junta directiva, c) Las comisiones de trabajo, d) El director ejecutivo. Arto. 23: La asamblea general es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos. La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto 24: En las sesiones extraordinarias de la asamblea general únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 25: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 26: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto. 27 Las citaciones para las reuniones de la Asamblea general y la Junta directiva se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos conochodías de anticipación. Arto. 28: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación, b) conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentada por la Junta Directiva, c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva, d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Arto. 29 : a) Para que haya quórum en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno miembros activos de la Asociación con derechos a voz y voto; b) si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto. 30: **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES:** a) Reformar total o parcial este estatuto; b) Destitución de directivos o expulsión de asociados; c)

Aprobar el reglamento interno; d) Conocer de la renuncia de los asociados o directivos cuando la presente; e) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; f) Disolver la Asociación. Arto. 31: **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** Cuando el funcionamiento de la asociación lo amerite, la asamblea general en sesión extraordinaria podrá nombrar comisiones de trabajo y definirá sus formas organizativas, estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento. **CAPÍTULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA** Arto 32: La administración, gobierno interior y la representación exterior de la asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por siete miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente, b) Vice- presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Dos Vocales. Arto. 33: La Junta directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Arto. 34: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su presidente las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todas aquellos actos necesarios para la existencia y objeto de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones, h) Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos de la asociación, i) Presentar a la asamblea general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior, j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación. Arto. 35: En las sesiones de la junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 36: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tengan interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 37: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 38: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones. Aceptar bienes de cualquier naturaleza, desistirse, b) Tendrá las facultades de un

apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea general en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la Junta directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta directiva, el estatuto y el reglamento interno - **Arto. 39 - DEL VICEPRESIDENTE:** Las atribuciones del Vice-presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice-presidente asumirá las funciones de presidente y concluirá el periodo con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución al estatuto; c) Colaborar activamente con el presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 40: DEL SECRETARIO** El secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea general, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta directiva y Asamblea general; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de asamblea general y de la Junta directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto. 41: DEL TESORERO:** El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los

valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en asamblea general ordinaria el estado financiero de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación. **Arto. 42 DE LOS VOCALES.** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en la funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vice-presidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. **Arto. 43 DEL FISCAL.** a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que adopten en el Estatuto, asamblea general y la Junta directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea general, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitará algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario al Estatuto, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la asamblea general. e) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o el presente estatuto. **Arto. 44: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto. 45 FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.

CAPITULO DÉCIMO: ARBITRAMIENTO, Arto. 50: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución o los estatutos. **Arto. 51:** Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, de los estatutos, o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Arto. 52:** Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea general de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto. 53:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. **Arto. 54:** Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. **Arto. 55:** Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. **Arto. 56:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. **Arto. 57:** Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación o apoyar a grupos preferiblemente similares. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto. 58:** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. **Arto. 59:** Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante

terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente estatuto, o en la Leyes de la República. **Arto. 60:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y Justicia. **Arto. 61:** La Junta Directiva de la Asociación constituido en escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Luis Archibold Jaentschke, **VICE-PRESIDENTE:** Miguel Trujillo Pérez, **SECRETARIO:** Salvador Ríos Quiroz, **TESORERO:** Julio Sevilla Martínez, **FISCAL:** Ariel Fuentes Soza, **PRIMER VOCAL:** Diego García Espinoza, **SEGUNDO VOCAL:** Santiago Ortega Miranda. **Arto. 62:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes Asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Señor Luis Archibold Jaentschke, Presidente y representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea general de miembros. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (F) Luis Archibold J., (F) Diego García E.; (F) Miguel Ángel Trujillo P.; (F) Santiago Ortega M.; (F) Eduardo Leiva G.; (F) Tomas Ariel Fuentes S.; (F) Domingo Sánchez B.; (F) Julio Sevilla M., (F) Benedicto González S.; (F) Santos Díaz S.; (F) Salvador Ríos Q.; (F) Santos Guillermo Orozco H.; (F) Pedro Orozco H. - (F) MJ Silva A. - (Notario). **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ocho al reverso del folio número dieciséis de este mi protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Luis Archibold Jaentschke, libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en Ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Bluefields, Cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Sur, a las dos de la tarde del día diez de Junio del año dos mil uno. - María José Silva Álvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), del folio Siete mil Seiscientos Noventa y Siete, al Folio Siete mil Setecientos Diez, Tomo III, Libro Sexto, ante el

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Managua, dieciocho de Septiembre del año Dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Diez de Junio del año Dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. No. 6908 - M - 0118693 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 38-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO:

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 Literal a) "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a la EMISIÓN de Un(1) BONO DEL TESORO por valor de C\$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Córdobas Netos), con las siguientes condiciones:

Beneficiarios : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)

Concepto Fortalecimiento de Flujo de Caja del Gobierno Central

Vencimiento : Tres meses prorrogables a partir de su fecha de emisión

Tasa de Interés : 15.0% Interés Anual

Forma de Pago : El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento.

Mantenimiento de Valor de Cambio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Bono del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial será adquirido directamente por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil uno.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 6898 - M - 098016 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la administración eficiente y eficaz de los recursos que ingresan al Tesoro Nacional, la prevención y superación de desajustes financieros y el garantizar el financiamiento del Programa Fiscal.

II

Que es necesario fortalecer la Liquidez de Caja del Gobierno Central por el Segundo Semestre del año dos mil uno a fin de proveer los fondos necesarios para el Balance Fiscal que el Gobierno tiene programado para este mismo año.

PORTANTO:

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290 en su Artículo 21 Literal a) "Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo" y el Artículo 3 inciso a) del Decreto 611 "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 5 del 9 de Enero de 1981.

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder a la EMISIÓN BONO(S) DEL TESORO hasta por valor de C\$ 500,000.00 (Quinientos Mil Dólares Netos), con las siguientes condiciones:

Beneficiarios	:	Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)
Concepto	:	Fortalecimiento de Flujo de Caja del Gobierno Central
Vencimiento	:	Dos meses prorrogables a partir de su fecha de emisión
Tasa de Interés	:	15.0% Interés Anual
Forma de Pago	:	El principal e intereses, serán cancelados al vencimiento.

Mantenimiento de Valor de Cambio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El Bono(s) del Tesoro a emitirse por este Acuerdo Ministerial serán adquiridos directamente por el Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil uno.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 7258 - M - 0135337 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades, que le confiere la Constitución Política y las demás Leyes.

ACUERDA

Art. 1 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 50-2000, de fecha treinta de Noviembre del año dos mil, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 4 del viernes 5 de Enero del año dos mil uno.

Art. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Septiembre del año dos mil uno **ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 6903 - M - 098028 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del gobierno de Nicaragua dar solución a los problemas de Propiedad que tanto afectan el desarrollo del país.

II

Que la propiedad consistente en una finca conformada por:
a) Rita 1: 1,000 Mzs. B) Rita 2: 1,000 Mzs. C) San José 200 Mzs., y d) Santa Cruz 1,000 Mzs., ubicada en la Jurisdicción del Rama, Departamento de Zelaya, con un área total de 3,200 Mzs., inscritas a favor de la Sra. **JUANA PETRONA LOPEZ RIVAS**, en el Registro Público del Departamento de Zelaya, con los Nos.: 33674/1355/1394/1356, Tomos: 171/9/8/9, Folios: 297/136/165/233, todas en Asiento Primero.

III

Que de conformidad a documentación encontrada en inspección técnica realizada a dicha propiedad, las fincas antes referidas se encuentran ocupadas por 81 Familias beneficiarios de Reforma Agraria. Se han conocido y analizado los diferentes dictámenes de Intendencia de la Propiedad, Oficina de titulación Rural, Oficina de Cuantificaciones de Indemnizaciones (OCI) y Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en referencia a lo reclamado por la Sra. **Juana Petrona López Rivas**, los que indican que:

En el año de 1992 un grupo de desmovilizados se tomaron las propiedades: Rita 1, Rita 2, San José y Santa Cruz.

El 4 de Diciembre de 1996, el extinto INRA emite Constancia de No Devolución de las propiedades antes referidas, por

encontrarse ocupadas por 81 familias sujetas de Reforma Agraria.

El 17 de Mayo de 1999, la Oficina de Titulación Rural ratifica la constancia de No Devolución.

Las Propiedades con números registrales 1355, 1356 y 1394 respectivamente corresponden a títulos de posesión y compraventa de mejoras a favor de la Sra. Juana Petrona López Rivas.

La propiedad con número registral 33,674 es la sentencia de un juicio sumario de Querrela de Restitución a favor de la Sra. Juana Petrona López Rivas, inscrito en derechos reales, no tiene título de dominio únicamente tiene derecho de posesión.

Según criterio del Vice Ministro de Finanzas, Dr. Guillermo Arguello Poessy, en su carta del 24 de Junio de 1998 y de la Oficina de Titulación Rural los derechos posesorios no son indemnizables.

IV

Que las propiedades con número registral 1355, 1356, 1394 y 33,674 son tierras nacionales, el Estado únicamente le reconoce a la Sra. Juana Petrona López Rivas, las mejoras en las cuatro (4) propiedades anteriormente descritas, previa comprobación de las mismas.

V

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor".

VI

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

PORTANTO:

En uso de sus facultades:

ACUERDA:

PRIMERO: Indemnizar a la Señora JUANA PETRONA LOPEZ RIVAS, por las mejoras de 3,200 manzanas de la

finca conformada por cuatro propiedades: 1) Rita 1, Rita 2, San José y Santa Cruz, conforme resumen de cuantificación que elaboró la Oficina de Cuantificación e Indemnizaciones (OCI), las mejoras ascienden a la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE CORDOBAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (C\$ 2,530,720.81), lo que resulta: Valor de cultivos C\$ 2,225,700.00 y valor de estructura C\$ 305,020.81

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad de C\$ 2,530,720.81, suma que será cancelada mediante Bonos de Indemnización.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que la Señora Juana Petrona López Rivas, en su propio nombre y representación comparezca a traspasar las mejoras de las 3,200 mzs, que corresponde a cultivos y estructuras.

Así mismo elaborar finiquito del reclamo y remitirlo a la Tesorería General de la República para que procesa a efectuar el pago correspondiente.

QUINTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo. El pago se efectuará conforme finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil uno.
ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7469 - M - 0389204 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado
CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANONIMA,
Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica :



Clase (5)
Presentada : 12/06/92
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial Managua, 02-Julio-92.
Rosa A. Ortega C., Registrador

3-3

Reg. No. 7471 - M - 0389191 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER
N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

SEDAL PERSONAL

Clase (3)
Presentada : 5 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002014.
Managua, 8 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7470 - M - 0389192 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de UNILEVER
N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:

SEDAL

Clase (3)
Presentada : 28 de Febrero del año 2000. Exp. No. 2000-
000858. Managua, 5 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6829 - M. 0269055 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 870, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

SONIA DEL SOCORRO BALLESTEROS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6828 - M. 0269056 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 868, Tomo II del Libro de Registro del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

EMILIA DE JESÚS ARIAS HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6914 - M. 0286166 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 994, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

OSMAN ORLANDO VELÁSQUEZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por La Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6913 - M. 0286167 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 994, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

KENIA MARIA SILVA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6851 - M. 0304175 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 862, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL VANEGAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6849 - M. 539879 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 907, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

SANTOS ENRIQUE CASTRO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6846 - M. 0291767 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 192, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CARMEN AZUCENA SANDOVAL SILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por La Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6843 - M. 142131 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FELIPA SORAYA DELGADILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por La Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Medicina Integral, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6839 - M. 0288797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

FRANCISCO ABRAHAM JUÁREZ GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco - El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González.

Es conforme. Managua, 28 de Noviembre de 1985 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6827 - M. 308744 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 337, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

IRENE AZUCENA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, mención Psicopedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Abril del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro.- UNAN-León.

Reg. No. 6847 - M. 318682 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 918, Página 80, Tomo II del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE DEL CARMEN FITORIA TORRES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6844 - M. 0336410 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 864, Página 61, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALVARO JOSE QUIROZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6842 - M. 0129976 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 894, Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HERNALDO JAVIER SOLIS MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6840 - M. 539949 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 297, Página 149, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IELLEN DE FATIMA ULLOA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno. - Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro

Reg. No. 6834- M. 308736 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 358, Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN MEZA RODRIGUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6833- M. 308737 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 357, Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

INDIANA DEL CARMEN BARRANTES ESPINOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6832- M. 308738 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 950, Página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISÉS ANTONIO CARDOZA MORAN, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6831- M. 308734 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 368, Página 185, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BRENDA CAROLINA BLANDON MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6830- M. 539952 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 883, Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DOUGLASH HUMBERTO OLIVAS DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6826- M. 308650 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 367, Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO GARCIA ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6825- M. 0131187 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 290, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA CHARLOTTE ROBLETO ARAUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero

Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6824- M. 308742 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 892, Página 67, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARIO AGUSTÍN SOZA BLANCO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Agrícola, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Director de Registro.

Reg. No. 6912- M. 0129983 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1618, Página 25, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

AMANDA ROXANA ROJAS ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6911- M. 0129982 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1477, Página 354, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

PHYLISS AMANDA LOPEZ LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6836- M. 0133399 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1587, Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater".
POR CUANTO:

ANA IVVEETT ESPINOZA VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6838 - M. 540043 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1554, Página 393, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL ROSARIO ESCOTO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6841 - M. 059785 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 803, Página 2, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater".
POR CUANTO:

MARITZA JOHANA DELGADILLO MORICE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6845 - M. 0382515 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 944, Página 72, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater".
POR CUANTO:

BERNARD ROBERTO GOMEZ CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de Julio de dos mil. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6848 - M. 210350 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1106, Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOHANNA JUNIETTE RIOS REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6835 - M. 0305424 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U. N. A., certifica que bajo el Número 1178, Página 590, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria»**. **POR CUANTO:**

MAYLING EUGENIA POLANCO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Suelos y Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera.- Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6910 - M. 0286164 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0222, Partida No. 6491, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA SUSANA GOMEZ FUENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Ecología y Recursos Naturales y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6915 - M. 308747 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0061, Partida No. 0122, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JOHANNA DEL SOCORRO MIGUELENA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S. J.- El

Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad Dr. Alvaro José Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6916 - M. 0287413 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0313, Partida No. 6674, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE BENJAMÍN ARRIAZA LARIOS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **DERECHO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6837 - M. 539945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 111, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

EDWIN FRANCISCO SEVILLA VIDEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de:

Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua trece de Agosto de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 6936 - M. 539880 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

SALVADORA CLAROS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2001. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua treinta y uno de Agosto de 2001. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. 6852 - M. 314031 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MONICA ALEJANDRA RIVAS VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 102, Tomo V, Folio 102, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 6853 - M - 666059 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA MARIN PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 009, Tomo VI, Folio 009, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 6854 - M - 0739054 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE DE LA CONCEPCIÓN RUIZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de

Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 016, Tomo VI, Folio 016, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 6855 - M - 0287409 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

HEYDDI VALERIA VANEGAS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 084, Tomo V, Folio 084, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 6856 - M - 0287407 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

CAROLINA ISABEL CENTENO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 066, Tomo V, Folio 066, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6850 - M. 319563 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 393, Tomo III, Acta 1177, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

VILMA ADELINA MONTES NAJERA, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, 9 de Julio del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6993 - M - 0286195 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD EDUCACIÓN PRIMARIA**, presentada por **CLARI L. ALVAREZ VAZQUEZ**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior Pedagógico, Santiago de Cuba, el 22 de Julio de 1990 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-

Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del dieciocho de Julio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, con MENCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, de **CLARI L. ALVAREZ VAZQUEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de Julio el año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General

CERTIFICACIÓN: La suscrita directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA**, de **CLARI L. ALVAREZ VAZQUEZ** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 388, Folios 342, 343, Tomo II, Managua, 17 de Septiembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil uno. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 7705 - M. 540459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 609, Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROBERTO ANTONIO MOLINA PALMA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solarcs Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 7704 - M. 540458 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 937, Página 1248, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE BENITO CASTELLON HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solarcs Castillo.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7626 - M. 540516 - Valor C\$ 45.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título Cirujano Dentista, extendido por esta Universidad a nombre de la señora **NORMA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOZA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 5621 - M - 0299417 - Valor C\$ 60.00
M - 540575 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA**, presentada por el **ELENA DREMOVA**, de nacionalidad Nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Academia de Medicina de Moscú, el 22 de Febrero de 2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del veinte de Junio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de título de **ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA**, de **ELENA DREMOVA**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Junio el año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: el Título de **ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA**, de **ELENA DREMOVA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 372, Folios 324, 325, Tomo II, Managua, 24 de Julio del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil uno. **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora

CERTIFICACION

Reg. 4090 - M - 034884 - Valor C\$ 15.00
M - 07030165 - Valor C\$ 45.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CARMEN CAROLINA SEQUEIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas

por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 150, Tomo IV, Folio 150, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 5 de Mayo del año 2001. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6341 - M. 680796 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1483, Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

GEMA MARGARITA MORALES CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6340 - M. 680795 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1615, Página 24, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

JOHANNA MARIA MCCONNELL LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería

y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes Agosto del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6376 - M. 0299179 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 70, Partida 138, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Occidente**. **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Carcamo. - Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. - El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. León, seis de Agosto del dos mil uno. - Lic. Armando Aramón Gutiérrez Cruz, Vice Rector Académico.

Reg. No. 6353 - M. 314199 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 67, Partida 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Occidente**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL CASTILLO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Carcamo - Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González - El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós de Junio del dos mil uno.- Lic. Armando Aramón Gutiérrez Cruz, Vice Rector Académico.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 5395 - M. 208998 - Valor C\$ 150 00

RESOLUCION TECNICA No. 016-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, diecinueve de Febrero del año Dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Noviembre del año Dos mil, NICAVISION, S.A. solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA VHF, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por NICAVISION, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley no. 200 y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a NICAVISION, S.A. la Licencia no. Lic-2001-TVA-003, en carácter de renovación, para la prestación del

servicio de TELEVISION ABIERTA EN LA BANDA VHF, como un servicio de interés general, a partir de la publicación la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil seis, a través de la Estación denominada Canal 12, con Repetidor el Canal 5, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 85°52'00"O, 86°25'34"O, 86°57'28"O, 86°16'00"O, TX: 86°17'03"O, RX: 86°25'34"O, TX: 86°17'03"O, RX: 86°57'28"O, TX: 86°25'34"O, RX: 85°52'00"O, TX: 85°59'13"O y RX: 85°52'00"O y latitud 12°00'28"N, 12°54'05"N, 13°06'42"N, 12°42'18"N, 12°00'00"N, TX: 12°00'28"N, RX: 13°06'42"N, TX: 12°00'28"N, RX: 12°42'18"N, TX: 13°06'42"N, RX: 12°54'05"N, TX: 13°02'28"N y RX: 12°54'05"N, en las frecuencias 1950 MHZ, 2,296.0 MHZ, 2,368.0 MHZ, 2,022.0 MHZ, 1950 MHZ y 2030 MHZ, teniendo como principal área de cobertura LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA. Se cancela automáticamente la licencia no. Lic-96-TVA-006, emitida por TELCOR el día 4 de Octubre de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicable en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 5399 - M. 201849 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 017-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, diecinueve de Febrero del año Dos mil uno. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha doce de Enero del año Dos mil uno, CARLOS MARIO PEÑA PEREZ, solicitó a TELCOR la renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y MASAYA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CARLOS MARIO PEÑA PEREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CARLOS MARIO PEÑA PEREZ**, la licencia no. Lic-2001-RDS-012, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **STEREO VOLCAN**, en la frecuencias **89.9 MHz y 293.700 MHz**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O**, **86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N y 12°00'00"N**, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA Y MASAYA**. Se cancela automáticamente la Licencia no. Lic-99-RDS-022, emitida por TELCOR el día 21 de Diciembre de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que

cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **JIMMY ARAUZ ROBLES, DAVID ARAUZ ROBLES**, por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **EDDY AGUIRRE TICAY**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, del Centro de Salud cinco cuadradas al sur, una cuadra arriba, diez varas al lago. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **JAIRO PERALTA**, por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes

mencionados. En perjuicio de **ADDY AGUIRRE TICAY**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, contiguo a los billares "Los Bukis". Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **HECTOR ZEPEDA**, por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **EDDY AGUIRRE TICAY**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, del Centro de Salud, cuatro cuadradas al sur, una cuadra arriba, diez varas al sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) **BLADIMIR ANTONIO CHAVEZ**, por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **EDDY AGUIRRE TICAY**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s), procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Sierra Maestra Sector de la Surtidora. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.